ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA VIGENTE A 01/01/2014

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

El artículo 133 de la CE. Señala que la potestad originaria para establecer tributos corresponde 3exclusivamente al Estado mediante Ley; y que las Corporaciones Locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las Leyes. Por otra parte la misma C.E. en su artículo 142, dice que las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 106, preceptúa que las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla, y además, que la potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios. Por su parte, el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, autoriza a los entes locales a exigir tasas por la prestación de un servicio público. Por último, las tasas al ser tributos que pueden ser exigidos por los entes locales de forma potestativa, es necesario aprobar la correspondiente ordenanza fiscal de conformidad a lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de esta tasa:

a) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza (aunque carezcan de Licencia).
b) Los propietarios de licencias municipales para esta ocupación arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
c) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La Cuantía de esta tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en m^2, y distinguiendo entre instalaciones temporales (aquellas que no precisen instalación de elementos fijos en la vía pública), e instalaciones fijas (aquellas que si precisan la instalación de elementos fijos en la vía pública, tanto en el suelo

como en el vuelo). La colocación de elementos fijos (suelo y/o vuelo), sólo podrá autorizarse en Vías Públicas destinadas a la circulación de tráfico rodado y se precisará la autorización del Ayuntamiento.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

* Por cada m² de superficie ocupada: 6.90 euros en todo el municipio y para todo el año natural.

* Para las instalaciones fijas se establece un recargo del 20% para las instalaciones de suelo y otro 20% para las instalaciones de vuelo.

Artículo 4°.- Obligación de pago.

1- La obligación de pago de esta tasa regulada en esta Ordenanza nace:

   a) Tratándose de concesiones de aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
   b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2- El pago se realizará:

   a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la oficina de Recaudación Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
   b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matriculas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del mes de abril hasta el día 15 del mes de mayo.

3- Las deudas que se generen por el impago de la tarifa indicada y en el momento establecido, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el artículo 47.3 de la Ley 39/88.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será aplicable desde el día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.